

de la misma.

La responsabilidad técnica respecto de las tareas realizadas estará a cargo de la empresa que solicita los servicios.

Las prestaciones serán liquidadas por las horas realmente trabajadas a las que se adicionarán las insumidas por traslados, si la tarea se hubiera efectuado fuera del lugar habitual de trabajo. Todas las ausencias, licencias, justificaciones, franquicias o compensaciones serán a cargo de la empresa que provee al personal.

Para la determinación del valor horario de cada especialidad, se considerará el sueldo mensual, que por todo concepto percibe cada empleado (que no incluye viáticos) y las horas/mes establecidas en las disposiciones convencionales vigentes.

Además, se incluirá un factor de corrección, que cubrirá las cargas sociales vigentes, pago de premios y/o gratificaciones, gastos de movilidad y los gastos generales. Las partes podrán convenir el reconocimiento de un beneficio razonable por la prestación.

De esta manera la liquidación será:

Hora normal trabajada:

$$\frac{S \cdot K}{N}$$

Siendo: S: sueldo mensual
K: factor de corrección
N: horas/mes

Quando la prestación se cumpla utilizando horas extras del personal suministrado, dicho valor horario se incrementará en correspondencia con las disposiciones convencionales vigentes, para el personal cedido a la otra parte.



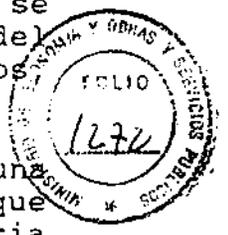
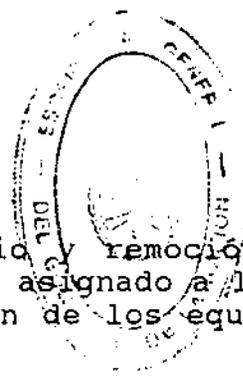
Quando la prestación requiera que el personal se desplace fuera del área de residencia, el cargo incluirá los viáticos liquidados, según las disposiciones convencionales vigentes. Dicho cargo por la prestación se incrementará en una alícuota que considere los gastos en administración incurridos.

Y
S.P.
99

3) AUXILIO Y REMOCION DE EQUIPOS

El auxilio y la remoción de equipos que obstruyan las vías, será efectuado por el Concesionario del Grupo de Servicios 6.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Los servicios de auxilio y remoción de equipos se liquidarán en función del personal asignado a la prestación del servicio y al costo de utilización de los equipos necesarios incluyendo el traslado de éstos.

Los costos así calculados serán incrementados en una alícuota, con el objeto de ponderar el carácter de emergencia que importan estos servicios, ya que obliga a la empresa prestataria a disponer personal y equipos de la forma más expeditiva posible.

En caso de que el servicio de auxilio requiera de equipos y/o personal del que no dispone el Concesionario, éste contratará a quien considere conveniente y el gasto que esto demande será reembolsado por el tercer concesionario (o por FA, EFGB, FE.ME.S.A. u otro operador).

Las partes podrán convenir el reconocimiento de un beneficio razonable por la prestación.

4) COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Las locomotoras del tercer concesionario (o de FA, EFGB, FE.ME.S.A. u otro operador) que eventualmente circulen sobre vías del Concesionario, podrán solicitar la carga de combustible y lubricantes, se efectuará en los lugares que la empresa tenga habilitados.

La liquidación de este servicio se hará de acuerdo al consumo y al costo del combustible y/o lubricantes para la empresa proveedora al momento de facturación, incrementado en una alícuota, en concepto de manipuleo y gastos de administración.

5) ALISTAMIENTO Y REPARACIÓN ACCIDENTAL Y DE EMERGENCIA DEL MATERIAL RODANTE

El Concesionario podrá brindar los servicios de alistamiento y reparación accidental y de emergencia del material rodante. En todos los casos, las tareas se limitarán a aquéllas que permitan al material rodante continuar viaje.

En estos casos la liquidación se hará teniendo en cuenta las horas-hombre reales trabajadas (de acuerdo al punto dos del presente), el costo de los repuestos, materiales y/o subcontratos incluidos en la prestación, uso de taller si lo hubiera y, de ser el caso, el costo de alquiler de los equipos utilizados en el servicio.

ME. y
O. y S.P.
99

Las partes podrán convenir el reconocimiento de un beneficio razonable por la prestación.

Si la reparación la efectuara personal del tercer



concesionario (o de FA, EFGB, FE.ME.SA. u otro operador) en vías del Concesionario asignadas por éste para ese fin, sólo se facturará el estacionamiento del material intervenido, de acuerdo al punto 7.3.



6) ATENCIÓN A TRENES DE PASAJEROS INTERURBANOS O DE CARGA

Si el tercer concesionario (o FA, EFGB, FE.ME.SA. u otro operador) solicitara atenciones adicionales a aquéllas expresamente contempladas y cubiertas por el valor del peaje y/o acordadas en los Anexos III/1 y III/2 al Contrato de Concesión (como maniobras, atención en estaciones, etc) las mismas serán acordadas por las partes bajo adecuados parámetros de razonabilidad y proporcionalidad de las prestaciones.

7) OTROS

7.1. Provisión de tracción

Las partes podrán solicitarse la provisión de tracción. El requerimiento podrá ser diario u horario.

El valor de esta provisión, que las partes acordarán, comprenderá los costos por mantenimiento y alistamiento de la locomotora a suministrar, y no incluirá los costos de tripulación, combustible y lubricantes, uso de la vía y despacho y control de circulación del tren, que se facturará por separado.

7.2. Maniobra de vehículos

Cuando un tren del tercer concesionario (o FA, EFGB, FE.ME.SA. u otro operador) llegue a una playa o estación que esté a cargo del Concesionario, conduciendo tráfico y/o coches o vagones vacíos que se intercambiarán en ese lugar, el costo de las maniobras correspondientes será compensado al Concesionario de conformidad al valor acordado entre las partes.

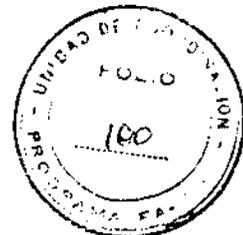
7.3. Estacionamiento

El valor del estacionamiento de locomotoras, coches y/o vagones en estaciones, desvíos o playas a cargo del Concesionario será previamente acordado por las partes.

En estaciones, desvíos o playas, la responsabilidad y custodia del material rodante corresponde al titular de aquéllos. La custodia en caso de convenirse, se facturará por separado.

M.E. y
C. y S. P.
99

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



8) CIRCULACION DE TRENES

Para la circulación de trenes de carga y pasajeros de terceros concesionarios sobre las vías del Concesionario, con quienes no se hubieran efectuado convenios específicos, regirán como pautas generales las disposiciones de los Convenios "Circulación de trenes de carga del EFGB en vías del Concesionario FERROVIAS S.A.C." y "Pautas a considerar para la circulación de trenes de pasajeros interurbanos en vías del Concesionario FERROVIAS S.A.C.", que se agregan como Anexos III/1 y III/2, en todo aquéllo que no esté específicamente contenido en el presente Anexo.



9) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En aquéllos rubros que sea de aplicación el Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberá incrementarse el valor de la factura por la correspondiente alícuota.

10) SISTEMA DE CANCELACION DE PRESTACIONES

Las partes facturarán a las otras los cargos correspondientes por los servicios prestados en forma mensual.

El pago de dichas facturas se hará efectivo a los diez (10) días de la fecha de presentación de cada factura.

Las partes podrán observar las facturas dentro de los CINCO (5) días hábiles de su presentación, y en caso de existir diferencias se cancelará el importe no objetado en la fecha arriba indicada.

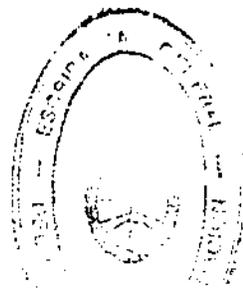
Las diferencias deberán ser resueltas dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados desde el momento de la comunicación a la otra parte de la diferencia planteada.

El pago de las diferencias, se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su resolución.

11) MORA EN PAGO DE PRESTACIONES

El valor de las prestaciones no canceladas en los términos estipulados, así como los créditos por diferencias en la liquidación de prestaciones, será incrementado por la aplicación de intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse las factura y la del día en que su pago fuera puesto a disposición del acreedor, más los gastos

M.É. y
O. y S.F.
99



efectivamente incurridos.

El reclamo se concretará mediante la presentación de una factura cuya cancelación el deudor deberá efectuar en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

12) REGISTROS ESTADISTICOS

Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionados con la materia de los convenios o acuerdos establecidos, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

13) TRANSFERENCIA DE CONVENIOS O ACUERDOS

Si se modificara el status quo de cualquiera de las partes, los convenios o acuerdos (y los derechos y obligaciones emergentes) alcanzados entre las mismas podrán ser transferidos a la nueva sociedad, que deberá asumir todas las obligaciones y derechos de la misma frente al Concesionario, quedando abierta a las partes la posibilidad de renegociar los términos del convenio o acuerdo.

14) VIGENCIA Y EXTINCION

Los convenios o acuerdos que se convinieran, entrarán en vigencia en el menor tiempo posible, con el objeto de no resentir los servicios de las partes.

Durante el período en que se opere sin convenio acordado, en caso de que ello ocurriera, toda la operación será ordenada y dirigida sólo por el Concesionario.

La duración de los convenios o acuerdos quedará establecida en cada uno de ellos, no extendiéndose, en ningún caso, más allá de la vigencia del Contrato de Concesión.

Los convenios o acuerdos se resolverán en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión, sin que de ello pueda derivarse costo alguno para cualquiera de las partes y/o terceros involucrados.

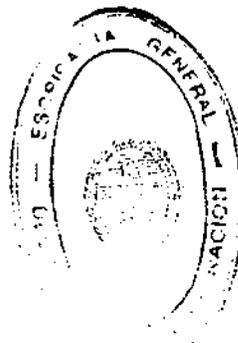
La aplicación de las cláusulas de los convenios o acuerdos deberán ajustarse a lo normado por la Ley 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de licitación y el Contrato de Concesión y las reglamentaciones operativas de ambas partes, cada una en su jurisdicción aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

M.E. y O. y S.P.
99

GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO V

TARIFAS ESPECIALES, FRANQUICIAS Y MULTAS



103



I. TARIFAS ESPECIALES Y FRANQUICIAS

Las tarifas especiales y franquicias vigentes, que deberán ser aplicadas por el Concesionario, son las que corresponden a las leyes, decretos y resoluciones que a continuación se indican:

Leyes 23.673 y 23.805

Resolución S.T. Nº 2

Anexo Resolución S.T. Nº 2

Se extenderá una credencial con validez durante el año lectivo exigiéndose los requisitos de la Resolución S.T. Nº 2 (Anexo). Los boletos mensuales estudiantiles se venderán en la terminal de la línea, del día 1 al 10 de cada mes, y serán válidos hasta el día 5 del mes siguiente.

Décreto Nº 1500

Resolución M.O. y S.P. Nº 533/83

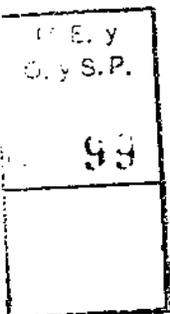
Decreto 824/89

Se permitirá el viaje libre de cargo a las personas jubiladas y pensionadas que perciban el haber jubilatorio mínimo.

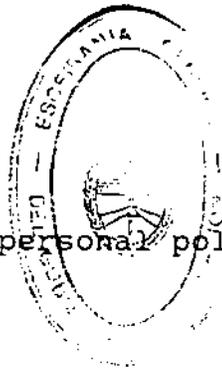
Esta franquicia se extenderá en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes	9 a 17 horas
	21 a 4 horas

Sábados, Domingos y feriados: Sin restricción de horarios



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Viaje gratuito de personal policial en servicio



II. MULTAS:

El pasajero que haya realizado o se encuentre realizando un viaje sin su correspondiente boleto o abono o con un boleto o abono vencido, será pasible de una multa equivalente a \$ 5 (cinco pesos) que contemple los conceptos de boleto y penalización.

El pasajero que haya realizado o se encuentre realizando un viaje con un boleto o abono de un valor inferior al que le correspondiera, será pasible de una multa equivalente a \$ 3 (tres pesos) que contemple los conceptos de diferencia de tarifa del boleto y penalización.

Los mencionados valores experimentarán iguales variaciones porcentuales que el valor del boleto de primera sección.

[Handwritten signatures and initials]

M.E. y O. y S.P.
S:

GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO VI

INDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO



1. Indice Global de Calidad del Servicio

Para el servicio Retiro - Boulogne - G. Bourg - V. Rosa, la Autoridad de Aplicación computará mensualmente el Índice Global de Calidad del Servicio, en la siguiente forma:

$$IG = 0,20 \times ICD + 0,10 \times IVC + 0,20 \times IF + 0,25 \times IC + 0,25 \times IP$$

IG = índice global de calidad del servicio para un mes de la Concesión.

ICD = índice de coches despachados, promedio de los valores diarios alcanzados por el Concesionario los días hábiles dentro del mes, del índice de coches despachados definido en la sección 2 más abajo.

IVC = índice de velocidad comercial, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario durante dicho mes de la Concesión, del índice de velocidad comercial definido en la sección 3 más abajo.

IF = índice de frecuencia, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario durante dicho mes de la Concesión, del índice de frecuencia definido en la sección 4 más abajo.

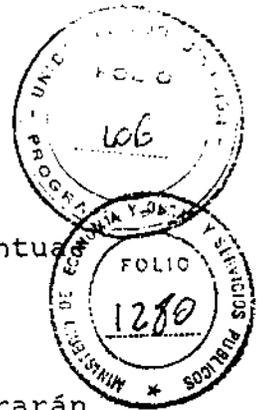
IC = índice de cumplimiento del servicio, promedio de los valores diarios alcanzados por el Concesionario durante dicho mes de la Concesión, del índice de cumplimiento del servicio definido en la sección 5 más abajo.

IP = índice de puntualidad, promedio de los valores diarios alcanzados por el Concesionario durante

M.E. y
C. y S.P.
53

Anty
1
[Handwritten signatures and marks]

dicho mes de la Concesión, del índice de puntualidad definido en la sección 6 más abajo.



En el cómputo de los índices ICD, IC e IP no se considerarán los períodos en que el servicio haya sido alterado por causas de fuerza mayor, a sólo criterio de la Autoridad de Aplicación.

Los índices de coches despachados, de cumplimiento y de puntualidad se calcularán en forma diaria (el índice de coches despachados se calculará sólo para los días hábiles) mientras que los índices de velocidad comercial y de frecuencia se calcularán cada vez que se modifique la programación (por ejemplo, una vez al año).

2. Índice de cantidad de coches despachados

El "índice de coches despachados" se determinará diariamente para el servicio Retiro - Boulogne - G. Bourg - V. Rosa, con la fórmula siguiente:

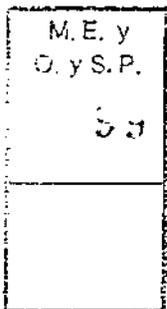
$$ICD_i = \frac{CDHPM_i + CDHPT_i}{CPHPM_i + CPHPT_i}$$

Donde:

ICD_i : índice de cantidad de coches despachados, del día i de un año de la Concesión.

CDHPM_i : cantidad real total de coches despachados hacia Retiro en un lapso de 4 (CUATRO) horas dentro de la franja horaria pico de la mañana, del día i de dicho año.

CDHPT_i : cantidad real total de coches despachados desde Retiro en un lapso de 4 (CUATRO) horas dentro de la franja horaria pico de la tarde, del mismo día i de dicho año.





CPHPM_i : cantidad programada de coches despachados hacia Retiro en un lapso de 4 (CUATRO) horas dentro de la franja horaria pico de la mañana, del año 1 según la especificación del Adjunto "A" del presente Anexo.

CPHPT_i : cantidad programada de coches despachados desde Retiro en un lapso de 4 (CUATRO) horas dentro de la franja horaria pico de la tarde, del año 1, según la especificación del Adjunto "A" del presente Anexo.

Para el cálculo de este índice, sólo se considerarán los trenes reales despachados los días laborables, desde o hacia Retiro, que hayan sido programados por el Concesionario dentro del lapso de 4 horas de cada franja horaria pico. Se considerarán en conjunto los trenes con cabecera en Boulogne, G. Bourg y en Villa Rosa. El lapso de 4 horas será establecido de común acuerdo entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario cada vez que cambie la programación.

3. Índice de velocidad comercial

El "índice de velocidad comercial" se determinará con la fórmula siguiente, cada vez que cambie la programación:

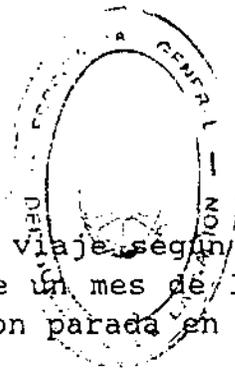
$$IVC = \sum_j a_j \frac{TVR_j}{TVH_j}$$

Donde :

IVC : índice de velocidad comercial para la programación del servicio vigente en un mes de la Concesión.

TVR_j : tiempo de viaje de referencia (de un mes del año 1), que se especifica en el Adjunto "A" del presente Anexo, para el tren tipo j, con parada en todas las estaciones.

M.E. y
C. y S.P.
59



TVH_j : tiempo de viaje según la programación u horario vigente de un mes de la Concesión, para el tren tipo j, con parada en todas las estaciones.

a_j : peso relativo que tiene en la programación del mes el tren tipo j (cantidad total semanal de trenes tipo j, dividido cantidad total semanal de trenes programados).



Los "trenes tipo" son los que se indican a continuación:

- Retiro - Boulogne, sentido ascendente.
- Retiro - Boulogne, sentido descendente.
- Retiro - Grand Bourg, sentido ascendente.
- Retiro - Grand Bourg, sentido descendente.
- Retiro - Villa Rosa, sentido ascendente.
- Retiro - Villa Rosa, sentido descendente.

Cuando la programación cambie en un día intermedio del mes, el índice final promediará los valores antes y después del cambio.

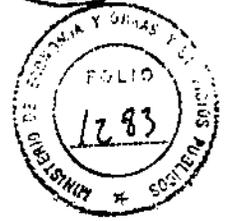
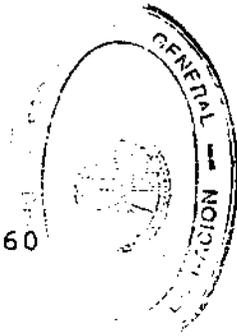
En el caso de que el Concesionario introdujera trenes tipo con un régimen de paradas distinto al vigente (parando en todas las estaciones especificadas en el Anexo XIV/1), la Autoridad de Aplicación determinará cual será el tiempo de viaje de referencia que corresponderá a los nuevos tipos de tren.

4. Índice de frecuencia del servicio

El "índice de frecuencia del servicio" se determinará con las fórmulas siguientes, cada vez que cambie la programación:

$$IP = \sum_k b_k \left(\frac{1}{2} \frac{IMAR_k}{IMAH_k} + \frac{1}{2} \frac{IMDR_k}{IMDH_k} \right)$$

M. E. y D. y S. P.
99



$$IMAH_k = \frac{THSA_k}{TTPA_k - 1} \cdot 60$$

$$IMDH_k = \frac{THSD_k}{TTPD_k - 1} \cdot 60$$

Donde :

IF : índice de frecuencia del servicio, para la programación vigente en un mes de la Concesión.

IMAR_k : intervalo medio diario de referencia (de un mes del año 1), en minutos, durante el día de que se trate, entre los trenes ascendentes con parada en la estación k, según se especifica en el Adjunto "A" del presente Anexo.

IMDR_k : intervalo medio diario de referencia (de un mes del año 1), en minutos, durante el día de que se trate, entre los trenes descendentes con parada en la estación k, según se especifica en el Adjunto "A" del presente Anexo.

IMAH_k : intervalo medio diario de un mes de la concesión, en minutos, durante el mismo día, entre los trenes ascendentes con parada en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.

IMDH_k : intervalo medio diario de un mes de la concesión, en minutos, durante el mismo día, entre los trenes descendentes con parada en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.

THSA_k : cantidad total diaria de horas de servicio de trenes ascendentes entre el primero y el último tren que para en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.

THSD_k : cantidad total diaria de horas de servicio de trenes descendentes entre el primero y el último

M.E. y S.P.
53



tren que para en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.

TTPA_k : cantidad total diaria de trenes ascendentes con parada en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.

TTPD_k : cantidad total diaria de trenes descendentes con parada en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.

b_k : peso correspondiente a la estación k, especificado en el Adjunto "B" del presente Anexo.

Se obtendrá con dicha fórmula el índice correspondiente a los días hábiles, sábados y domingos, usando como intervalos de referencia los indicados en el Adjunto "A" del presente Anexo, y se efectuará el promedio ponderado (los pesos relativos son: días hábiles 5; sábados 1; domingos 1).

Cuando la programación cambie en un día intermedio del mes, el índice final promediará los valores antes y después del cambio.

5. Índice de cumplimiento del servicio programado

El "índice de cumplimiento del servicio programado" se determinará para cada día con la fórmula siguiente:

$$IC_i = \frac{NTH_i - NTA_i}{NTH_i \times K_{ci} / 100}$$

Donde:

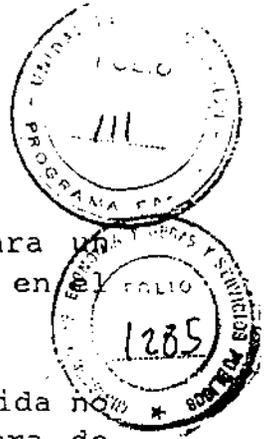
IC_i : índice de cumplimiento del servicio para el día i de un mes de la Concesión.

NTA_i : cantidad de trenes anulados o cancelados del mismo día i.

NTH_i : cantidad de trenes programados del mismo día i.

M.E. y C. y S.P.
99

[Handwritten signatures and initials]



K_{cl} : cumplimiento del servicio especificado para un mes del año 1, en porcentaje, especificado en el Adjunto "A" del presente Anexo.

Un tren se considerará cancelado cuando: i) a la partida no haya sido despachado, o no lo haya sido antes de la hora de salida del siguiente tren programado, incluso cuando la formación circule efectivamente después de dicha hora; ii) la corrida de la formación haya sido cancelada en cualquier lugar durante su recorrido, o se hayan hecho bajar a los pasajeros antes de llegar a destino.

6. Indice de puntualidad

El "índice de puntualidad" se determinará para cada día con la fórmula siguiente:

$$IP_i = \frac{NTP_i}{NTC_i \times K_{p1} / 100}$$

Donde :

IP_i : índice de puntualidad del día i de un mes de la Concesión.

NTP_i : cantidad de trenes puntuales del mismo día i.

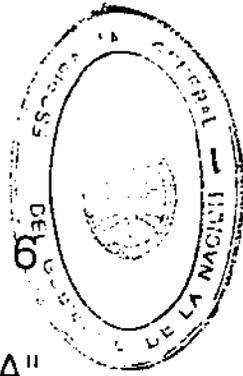
NTC_i : cantidad de trenes corridos del mismo día i.

K_{p1} : puntualidad del servicio especificado para un mes del año 1, en porcentaje, especificado en el Adjunto "A" del presente Anexo.

Un tren se considerará no puntual cuando su arribo a destino se produzca después de cinco (5) minutos más tarde que la hora programada de llegada.

M.E. y
O.y.S.P.
SS

GRUPO DE SERVICIOS 6
ANEXO VI / ADJUNTO "A"



Valores de Referencia (año 1) para el cálculo del índice de Calidad

	RETIRO VILLA ROS	Observaciones
Coches despachados (ICD)		
Periodo pico matinal (4horas)	96 coches	Coches despachados hacia Retiro desde Boulogne, G. Bourg y V. Ro
Periodo pico tarde (4horas)	96 coches	Coches despachados desde Retiro hacia Boulogne, G. Bourg y V. Ro
Tiempo de viaje (IVC)		
Retiro - Boulogne (Asc.)	44 min.	Tren parando en todas.
Retiro - Boulogne (Desc.)	44 min.	Tren parando en todas.
Retiro - Grand Bourg (Asc.)	72 min.	Tren parando en todas.
Retiro - Grand Bourg (Desc.)	72 min.	Tren parando en todas.
Retiro - Villa Rosa (Asc.)	95 min.	Tren parando en todas.
Retiro - Villa Rosa (Desc.)	95 min.	Tren parando en todas.
Frecuencia (IF)		
Los pesos relativos se encuentran en el Anexo VI Adjunto B		
Sentido: Ascendente		
Estaciones de Retiro a Boulogne		
Hábiles	19.14 min.	
Sábados	26.43 min.	
Domingos	30.91 min.	
Estaciones de Boulogne a Grand Bourg		
Hábiles	25.81 min.	
Sábados	26.43 min.	
Domingos	30.91 min.	
Estaciones de Grand Bourg a Villa Rosa		
Hábiles	60.00 min.	
Sábados	60.00 min.	
Domingos	60.00 min.	
Sentido: Descendente		
Estaciones de Retiro a Boulogne		
Hábiles	19.18 min.	
Sábados	28.54 min.	
Domingos	30.00 min.	
Estaciones de Boulogne a Grand Bourg		
Hábiles	25.43 min.	
Sábados	28.54 min.	
Domingos	30.00 min.	
Estaciones de Grand Bourg a Villa Rosa		
Hábiles	60.00 min.	
Sábados	60.00 min.	
Domingos	60.00 min.	
Cumplimiento (IC)		
	90 %	
Puntualidad (IP)		
	91 %	

Nota: Para la ponderación de la frecuencia se consideran 5 días hábiles, 1 sábado y 1 domingo por semana.

M.E. y
C. y S.P.
99

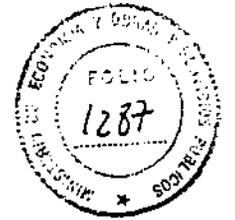
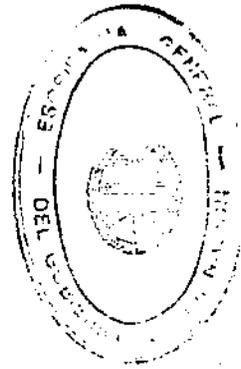
[Handwritten signatures and initials]

GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO VI / ADJUNTO "B"

FACTOR DE PONDERACION DE ESTACIONES

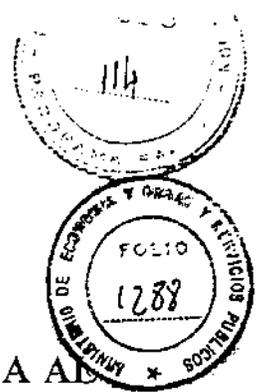
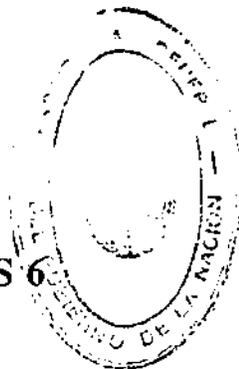
SERVICIOS RETIRO - BOULOGNE - GRAND BOURG - VILLA ROSA



ESTACION	BK
RETIRO	0.247
SALDIAS	0.003
RS.ORTIZ	0.019
DEL VALLE	0.089
PADILLA	0.033
FLORIDA	0.030
MUNRO	0.061
CARAPACHAY	0.030
VILLA ADELINA	0.061
BOULOGNE	0.062
V.MONTES	0.015
DON TORCUATO	0.038
SORDEAUX	0.035
VILLA DE MAYO	0.026
LOS POLVORINES	0.040
ING.NOGUES	0.019
GRAND BOURG	0.105
TIERRAS ALTAS	0.030
TORTUGUITAS	0.014
ALBERTI	0.013
DEL VISO	0.020
VILLA ROSA	0.010

Este factor de ponderación podrá ser modificado en el futuro mediante acuerdo con el Concesionario y la Autoridad de Aplicación.

M.E. y G. y S.P.
94



GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LA TARIFA BASICA AL NIVEL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

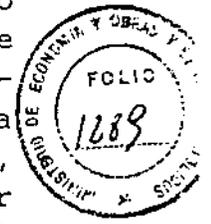
La Tarifa Básica para los viajes entre cada par de estaciones es la que muestra el Anexo IV (se refiere al cuadro matriz de precios del boleto simple a la fecha de toma de posesión). El ajuste de dicha tarifa en función del índice de calidad del servicio se hará con el procedimiento que seguidamente se explica:

- a) En el Anexo VI se indica la forma de computar el Índice de Calidad del Servicio para cada mes de la Concesión.
- b) En el Adjunto del presente Anexo se indican los valores que adquirirá el Índice de Calidad cuando el Concesionario se ajuste exactamente a las especificaciones del servicio establecidas para cada año en el Pliego (Valores mínimos de la oferta, tiempos de viaje máximos y puntualidad y regularidad). Se denomina a esos valores "índice de referencia".
- c) En la columna "incremento tarifario" del Adjunto del presente Anexo se presenta el factor por el que, cada año, podrán multiplicarse los precios del Anexo IV, cuando el Concesionario haya cumplido las exigencias de calidad del servicio, según se explica a continuación.
- d) Para tener derecho a solicitar el incremento del precio, el promedio del índice de la calidad del servicio deberá haber alcanzado o superado el valor del índice de referencia durante los SEIS (6) meses inmediatos anteriores al inicio del año para el que sea solicitado el incremento. Si durante DOS (2) meses consecutivos o TRES (3) meses discontinuos durante el período de SEIS (6) meses antes mencionado el Índice de Calidad del Servicio no alcanzara el valor del índice de referencia, el Concesionario perderá el derecho a solicitar el incremento del precio.

M.E. y
C. y S.P.
94

e) Si durante los SEIS (6) meses inmediatos anteriores a cualquier año de la Concesión el Concesionario alcanzara o

1



superara en promedio con las consideraciones del apartado anterior, un índice de calidad del servicio mayor, y que hubiera sido especificado como valor del índice de referencia para un año posterior, el incremento acumulativo de la tarifa básica que correspondía a dicho año posterior, indicado en el Adjunto del presente Anexo, podrá ser aplicado. Por ejemplo, si en los últimos SEIS (6) meses del año DOS (2) fueran alcanzados o superados los índices de calidad especificados para el año CINCO (5), el Concesionario podrá requerir al comienzo del año TRES (3) el incremento tarifario acumulado que hubiera correspondido al año SEIS (6), según el Adjunto del presente Anexo. Pero el aumento total no podrá superar, en ningún caso el aumento acumulativo máximo establecido en el mismo cuadro para el décimo año de la concesión.

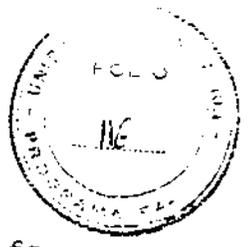
- f) Cuando en un mes cualquiera de un año estuviera vigente la tarifa básica incrementada según las previsiones de las secciones (d) y (e) anteriores, si durante TRES (3) meses consecutivos precedentes a dicho mes o durante CUATRO (4) meses discontinuos durante los SEIS (6) meses precedentes a dicho mes, el índice de calidad del servicio descendiera por debajo del valor del índice de referencia que había previamente alcanzado, y que había justificado el nivel tarifario vigente ese año, se deberá reducir la tarifa básica al nivel correspondiente al índice de referencia que sea superado por el promedio de los índices de calidad de los meses en los cuales dicho índice resultó insuficiente, según el Adjunto del presente Anexo.

Procedimiento para solicitar el ajuste de la tarifa

No más tarde del décimo día de cada mes, el Concesionario deberá presentar al Concedente un informe completo sobre el cumplimiento del servicio y el correspondiente cálculo del Índice de Calidad del Servicio descrito en el Anexo VI, cuyo formato las partes acordarán a la Toma de Posesión.

M.E. y
C. y S.P.
59

El Concedente podrá solicitar al Concesionario que la información sea provista en un diskette, bajo formato de base de datos o planilla de cálculos a convenir.



El Concesionario podrá solicitar el incremento de la tarifa, según derecho establecido en punto d) precedente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) El Concesionario deberá presentar su requerimiento no más tarde de DIEZ (10) días posteriores al inicio del año referido, acompañado con el resumen de la evolución del Índice de Calidad del Servicio durante los SEIS (6) meses inmediatos anteriores al del inicio del año para el que sea solicitado el incremento. Dicha evolución será la resultante de los acuerdos entre las partes acerca de la información disponible.
- 2) El Concedente dispondrá de QUINCE (15) días para la revisión de la información, a partir de la recepción de la solicitud del Concesionario.

Si el incremento hubiera sido autorizado por el Concedente, o bien si éste no hubiera contestado dentro de los QUINCE (15) días, el Concesionario podrá aplicarlo previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos.

- 3) Si la información aportada oportunamente por el Concesionario, discrepara con la información en poder del Concedente, éste comunicará tales discrepancias al Concesionario quién deberá contestar dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes.

El Concedente deberá revisar las aclaraciones y nuevas informaciones del Concesionario y deberá aprobar o denegar el incremento solicitado en el término de CINCO (5) días.

Si el incremento hubiera sido autorizado por el Concedente, o bien si éste no hubiera contestado dentro de los CINCO (5) días, el Concesionario podrá aplicarlo previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos.

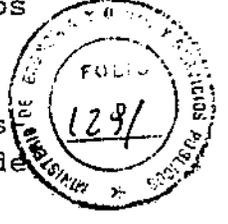
El Concedente podrá reducir la tarifa, según lo establecido en punto f) precedente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

M.E. y D. y S.P.
33

- i) El Concedente emitirá una Orden de Servicio al Concesionario, disponiendo la reducción de la tarifa básica al nivel



correspondiente, comunicando al Concesionario los elementos de juicio en que se basa tal disposición.



- ii) El Concesionario dispondrá de QUINCE (15) días para contestar, a partir de la fecha de recepción de la Orden de Servicio.

Si el Concesionario no contestara dentro de esos QUINCE (15) días, el mismo deberá implementar la Orden de Servicio de ajustar la tarifa básica, previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos.

- iii) Si el Concesionario respondiera a la Orden de Servicio, el Concedente deberá revisar esa respuesta y deberá confirmar o retirar la Orden en el término de CINCO (5) días hábiles de recibida la respuesta.

Si la Orden fuera confirmada el Concesionario deberá implementar la Orden de Servicio de ajustar la tarifa básica, previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos.

- iv) La Autoridad de Aplicación podrá denegar el aumento solicitado si la auditoría del servicio demostrara que la información aportada por el Concesionario no es correcta. Si el Concesionario apelara esta decisión y demostrara, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que la información que en su momento aportara era correcta, dicha Autoridad autorizará el aumento a partir de la fecha más próxima posible, previa publicidad por el plazo de SIETE (7) días corridos y compensará al Concesionario por el lapso comprendido entre la fecha a partir de la cual solicitó el aumento y la fecha de aplicación efectiva del mismo, mediante el pago de la suma resultante de aplicar el porcentaje de aumento tarifario autorizado, al total de los ingresos fehacientemente percibidos por el concesionario en dicho lapso, en concepto de venta de pasajes involucrados en el aumento.

M.E. y C. y S.P.
59

GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO VII / ADJUNTO "A"

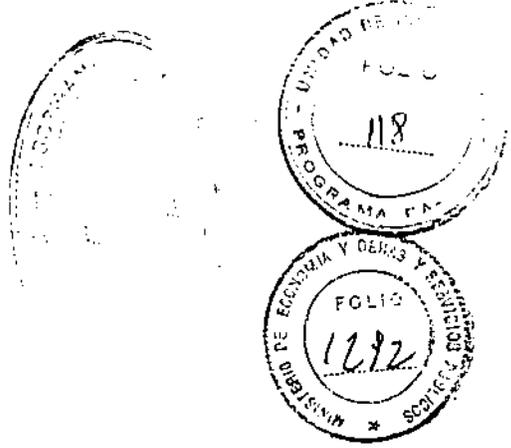
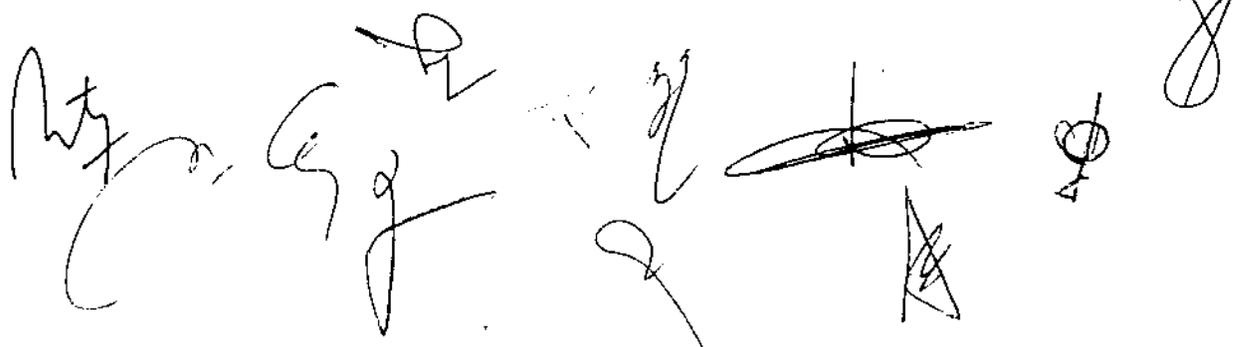
PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LA TARIFA BASICA

INDICE GLOBAL DE CALIDAD DEL SERVICIO
(Valores de referencia)

INCREMENTO TARIFARIO ANUAL SOBRE LA TARIFA BASICA

Años	Indice de Referencia	Incremento tarifario (en factores)
1	1,000	1,000,
2	1,000	1,000
3	1,018	1,032
4	1,046	1,065
5	1,046	1,099
6	1,046	1,134
7	1,055	1,171
8	1,069	1,208
9	1,069	1,247
10	1,069	1,287

M.E. y
C.yS.P.
93



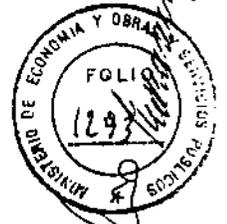
Grupo de Servicios 6
 Anexo VIII/1

GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO VIII/1

SUBSIDIO SOLICITADO
 (en pesos)

MES	AÑO											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
2	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
3	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
4	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
5	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
6	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
7	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
8	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
9	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
10	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
11	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
12	1,753,916.67	1,665,500.00	1,700,000.00	1,711,500.00	1,632,583.33	1,636,666.67	1,607,500.00	1,540,500.00	1,572,500.00	1,572,166.67		
TOTAL	21,047,000.00	19,986,000.00	20,400,000.00	20,538,000.00	19,591,000.00	19,640,000.00	19,290,000.00	18,486,000.00	18,870,000.00	18,866,000.00		



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

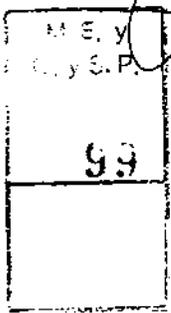
GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO VIII/2

VARIACION DE GASTOS DE EXPLOTACION

Para la determinación de los importes que se tomarán como base a los fines del apartado c) del artículo 7.3.1. del Contrato de Concesión, el Concedente reconocerá el incremento de costos que ha tenido lugar entre el mes de Julio de 1992 (segundo mes anterior al de la presentación de la Oferta económico-financiera) y el segundo mes anterior al comienzo de la Concesión, motivado por los aumentos salariales habidos en FE.ME.SA., así como por el aumento de los precios administrados por el Estado (electricidad, combustibles, teléfono y gas), y la incidencia de estos aumentos en el cálculo de los "Egresos de Explotación" de la planilla Anexo XXIX (Cotización del Subsidio o Canon a lo Largo de la Concesión) que integra la oferta oportunamente presentada por el Concesionario.

En el plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la vigencia del presente Contrato, cada una de las Partes notificará a la otra el importe cuyo reconocimiento propone, acompañando fundamentos e información probatoria, y seguidamente ambas Partes acordarán los importes definitivos a reconocer. Si en dicho plazo no arribasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación del procedimiento de arbitraje contemplado en el artículo 21.2 de este Contrato.



Multiple handwritten signatures and initials are present across the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right and bottom center.



GRUPO DE SERVICIOS 6 ANEXO VIII/3

VARIACION DE LOS PRECIOS DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES

Para la determinación del precio total de cada subprograma de inversión, que se considerará "precio de origen" del subprograma de que se trate, a los fines del apartado a) del artículo 7.3.2. del Contrato de Concesión, el Concedente reconocerá los desfases de precios que ha sufrido la propuesta económica entre Julio de 1992 (el Pliego del llamado a licitación indicaba que los valores a emplear para la cotización de las propuestas, debía corresponder a dos meses antes de la fecha de presentación de los sobres correspondientes, ocurrida en Setiembre de 1992) y el mes de Octubre de 1993, de acuerdo al incremento de costos que ha tenido lugar entre las fechas mencionadas.

El incremento se calculó ajustando la mano de obra por índices afines a las actividades a desarrollar en los distintos subprogramas de inversión, y el resto de los rubros por el índice de precios al consumidor de Estados Unidos de América. A tal fin se desarrolló la siguiente metodología:

- A) Se calculó la participación porcentual de cada subprograma, según la cotización del mismo, respecto del monto total del Programa de Inversiones.
- B) Se determinó la participación porcentual de la mano de obra en cada subprograma, y de acuerdo al tipo de mano de obra más representativa de la actividad a desarrollar en las distintas obras.
- C) Se clasificó la mano de obra en función de tres tipos de índices representativos:
 - * Salarios básicos de convenio, por actividad, rama construcción.
 - * Salarios básicos de convenio, por actividad, rama metalúrgicos.
 - * Salarios básicos de convenio de la industria y la construcción, promedio general, personal calificado.
- D) Se calculó la importancia relativa de la mano de obra en cada subprograma, clasificada por tipo de actividad más afín, combinando A) y B), llegando a una participación

M.E. y
C. y S.P.
93



total general de mano de obra de 35,82 %.

El resultado del análisis precedente se incluye en Cuadro I.



- E) Se calculó el ajuste salarial ponderando la variación de los tres índices mencionados precedentemente, por el peso de la mano de obra asociado a cada uno. Correspondiendo, 95,70 % a personal de la construcción, 0,90 % a personal metalúrgico y 3,40 % a personal calificado. Dichas participaciones surgen de acumular las participaciones parciales por subprograma.

El Cuadro II.a. contiene la participación por tipo de mano de obra y la variación de los índices de ajuste correspondiente, entre Julio de 1992 y Octubre de 1993, según los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

De la combinación de ambos elementos surge una variación global de mano de obra del 39,54 %.

- F) Se calculó el incremento de costos del Programa de Inversiones, afectando la participación de la mano de obra por la variación correspondiente consignada en punto anterior, y los rubros distintos de mano de obra por la variación porcentual habida en el Índice de Precios al Consumidor -todos los rubros- (Consumer Price Index-All Items, Seasonally adjusted) de los Estados Unidos de América, publicado oficialmente por el Departamento de Comercio (Business Statistics Branch) de ese país, entre las fechas consideradas precedentemente, que asciende al 3,53 %. Esta información está contenida en el Cuadro II.b.

De los expuesto surge que el porcentaje de ajuste ponderado alcanza el 16,43 %.

[Handwritten signatures and initials]

M.E.V.
C. y S.P.
99

M.F.Y.
O.V.S.P.

Oficio de Servicios 8

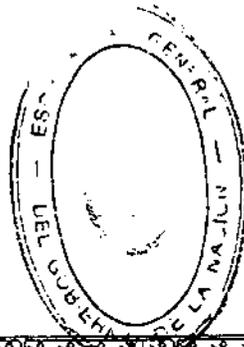
ANEXO VHS

CUADRO I

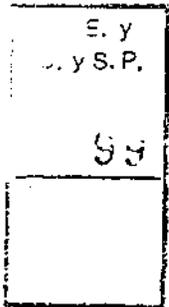
PONDERACION MANO DE OBRA

PROGRAMA DE INVERSIONES BELGRANO NORTE

TIPO DE OBRA	Nº OBRA	DESCRIPCION	PRECIO FINAL	IMPORT. DEL SUBPROG.	MANO DE OBRA (%)	TIPO	IMPORT. RE M DE OBRA
MECANICA	12	Adquis. de torno bajo piso y montaje	2,128,602.00	3.63%	7.15%	METALURG	0.26%
	13	Adquis. de gatos elev. electromec. (4)	371,700.00	0.63%	9.69%	METALURG	0.06%
	14	Adquis. de grúa para cambio de bogies	333,704.00	0.57%	0.00%	-----	0.00%
		SUBTOTAL	2,834,006.00	4.83%	6.84%	-----	0.32%
VIA	1	Mejoramiento del km 0 al 18	21,948,306.80	37.41%	30.98%	CONSTRUC	11.59%
	2	Mejoramiento del km 21 al 29	3,371,071.20	5.75%	39.00%	CONSTRUC	2.24%
	3	Mejoramiento del km 29 al 44	10,178,467.60	17.35%	36.14%	CONSTRUC	6.27%
	4	Acceso de vías al torno dep. Boulogne	2,149,582.40	3.66%	33.45%	CONSTRUC	1.24%
	SUBTOTAL	37,647,428.00	64.16%	33.24%	-----	21.33%	
OBRAS CIVILES	5	Reacondic. puentes (7) Ramal CC	7,599,200.00	12.95%	58.89%	CONSTRUC	7.63%
	6	Const. de talud en A. del Valle	2,253,162.80	3.84%	46.58%	CONSTRUC	1.79%
	7	Const. base y edif. torno Boulogne	1,737,904.00	2.96%	36.27%	CONSTRUC	1.07%
		SUBTOTAL	11,590,266.80	19.75%	53.10%	-----	10.49%
SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNIC	8	Instalac. de barreras automat.(5)	1,766,814.00	3.01%	25.00%	CONSTRUC	0.75%
	9	Instalac. de equipo electrónico	689,544.80	1.18%	5.00%	CALIF IND	0.15%
	10	Reposición cable de señalamiento	1,106,014.00	1.88%	15.00%	CALIF IND	0.18%
					60.00%	CONSTRUC	1.13%
					10.00%	CALIF IND	0.19%
					15.00%	CALIF IND	0.56%
				40.00%	CONSTRUC	0.58%	
				10.00%	CALIF IND	0.15%	
				11.25%	32.77%	-----	3.69%
				100.00%	35.82%	-----	35.82%
TOTAL GENERAL			58,674,744.80	100.00%			



[Handwritten signatures and notes]



Estado de Veracruz
 Anexo VII
 CUADRO II.a

PARTICIPACION PORCENTUAL AJUSTE SALARIAL:

INDICE	PARTICIPAC. %	VARIACION INDICE	VARIACION 7/92 - 10/93
PERSONAL DE LA CONSTRUCCION	95.70%	40.86%	134.80%
PERSONAL METALURGICO	0.90%	0.00%	0.90%
PERSONAL DE LA INDUSTRIA CALIFICADO	3.40%	12.81%	3.84%
TOTAL	100.00%		139.54%

CUADRO II.b

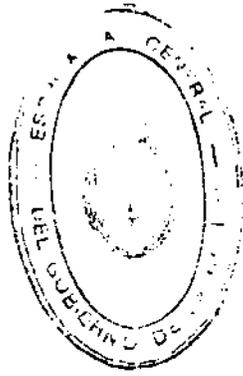
VARIACION PROGRAMA DE INVERSIONES

Porcentaje de ajuste ponderado

CONCEPTO	PARTICIPACION PORCENTUAL	% DE AJUSTE	NUEVA PART	VARIACION %
Materiales	64.18	3.530	66.44	
Mano de obra	35.82	39.54	49.99	
TOTAL	100		116.43	16.43%

NOTAS: El valor de 3.530 % corresponde a la inflación de USA (Consumer prices, all items, seasonally adjusted) entre Julio de 1992 y Octubre de 1993

[Handwritten signatures and initials]



GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO IX

PEAJE



FA, EFGB, FE.ME.SA., los terceros concesionarios u otros operadores pagarán al Concesionario un peaje por la circulación de sus trenes sobre las líneas del Grupo de Servicios 6.

Dicho peaje se establece en una tasa por kilómetro recorrido sobre las líneas del Concesionario, cuyo valor es el siguiente:

Trenes de pasajeros con locomotora y coches, o coches motor y acoplados, y formaciones de vacíos:

Todos los trenes 1,20 \$/tren kilómetro

Trenes de carga:

Horario diurno 4,50 \$/tren kilómetro

Horario nocturno 1,10 \$/tren kilómetro

Locomotoras livianas de los servicios de pasajeros y de cargas, solas o acopladas:

Por una locomotora sola o por un grupo acoplado de hasta tres unidades 1,00 \$/tren kilómetro

El período nocturno al que se alude, en relación a los trenes de carga, se extiende entre las VEINTIUNA (21) horas y las CUATRO (4) horas del día siguiente.

M.E. y C. y S.P.
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



A los fines del cómputo del peaje que recibirá el Concesionario por cada tren, se considerará para cada uno el kilometraje recorrido cumplido dentro de los períodos diurno y nocturno, aplicándose a cada kilometraje la tasa correspondiente.

Dichos importes no incluyen el costo de proveer el piloto, que se facturará como concepto separado, y según la metodología establecida en los Anexos III/1, III/2 y III/3.

El importe total de peaje y pilotos, cuando corresponda, será facturado mensualmente por el Concesionario a las empresas cuyos trenes circulen por el área de la concesión.

Sistema de cancelación de prestaciones

El pago de las facturas se hará efectivo a los DIEZ (10) días de la fecha de presentación de cada una de ellas.

Las partes podrán observar las facturas dentro de los CINCO (5) días hábiles previo pago del importe de las mismas. En caso de existir diferencias las partes cancelarán o reintegrarán el importe de la diferencia que resulte acordada.

Las diferencias deberán ser resueltas dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados desde el momento de la comunicación a la otra parte de la diferencia planteada.

El pago de las diferencias se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su resolución.

Mora en el pago de las prestaciones

El valor de las prestaciones no canceladas en los términos estipulados, así como los créditos por diferencias en la liquidación de prestaciones, será incrementado por la aplicación de intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que su pago fuera puesto a disposición del acreedor más los gastos en que hubiere incurrido.

E. y
C. y S. P.
99



El no pago sucesivo de TRES (3) facturas será causal suficiente para que el Concesionario no les conceda vía libre o autorización de uso de vía, previa intimación fehaciente e información a la Autoridad de Aplicación.



Si el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en carácter de Concedente de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros y carga, acordara con los terceros concesionarios valores de peaje inferiores a los dispuestos en este anexo, el Concesionario facturará al tercer concesionario sobre la base de los peajes acordados por éste con el citado Ministerio, y a la Autoridad de Aplicación por la diferencia. Si, en cambio, los peajes acordados por aquél Ministerio fueran superiores a los dispuestos en el presente anexo, el Concesionario le facturará al tercer concesionario en base a estos últimos.

La facturación y pago, en este caso, se efectuará como se indica precedentemente.

[Handwritten signatures and initials]

M.E. y
O. y S.P.
99

99

Y
S.P.

Grupo de Servicios 6
Anexo XI

GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO XI/1

SERVICIO A PRESTAR

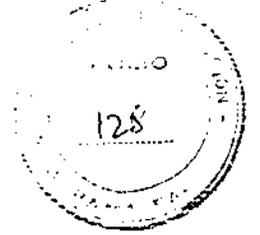
Servicio: Retiro - Boulogne

Año	Periodo	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 3	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 1 (1)	1	6	6
			1 a 5 (* 5 a 20 20 a 21 21 a 24)	15	6	6
		Descendente	0 a 5 (* 5 a 20 20 a 21 21 a 24)	1	6	6
				2	6	4

(* 1) Servicios del "periodo pico": Sentido ascendente entre las 16.00 hs. a 20.00 hs. y Sentido descendente entre las 4.00 hs y las 9.00 hs. de acuerdo a lo mencionado en el artículo 4.4.1. del Pliego de Condiciones Particulares.

(1) Durante los 10 años de la Concesión.

[Handwritten signatures and initials]



M. E. y
G. y S. P.
99

Grupo de Servicios 6

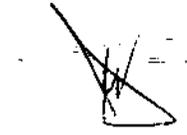
Anexo XI

Servicio: Retiro - Grand Bourg

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 3	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	-	-	-
			5 a 8	6	6	12
			8 a 16	16	6	12
			(*) 16 a 20	8	6	12
			20 a 22	4	6	12
			22 a 24	2	6	6
		Descendente	0 a 4	-	-	-
			(*) 4 a 9	10	6	12
			9 a 17	16	6	12
			17 a 18	2	6	12
			18 a 20	4	6	12
			20 a 21	1	6	6
			21 a 22	2	6	12
			22 a 23	1	6	6
		23 a 24	-	-	-	

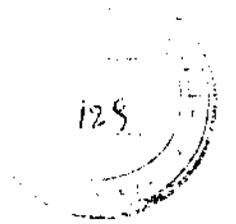
(*) Servicios del "período pico" de acuerdo a lo mencionado en el artículo 4.4.1. de las Condiciones Particulares

[Handwritten signatures and initials]



2

[Handwritten signatures and initials]



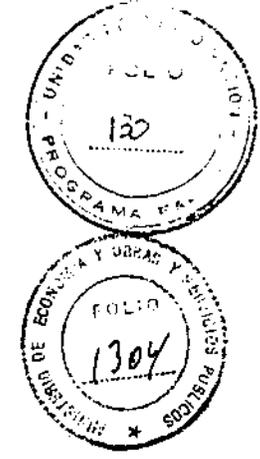
M.E. y
O. y S.P.
54

Grupo de Servicios 6
Anexo X/1

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora	
4 a 10	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	-	-	-	
			5 a 8	9	6	18	
			8 a 9	3	6	18	
			9 a 15	12	6	12	
			(*) 15 a 20	15	6	18	
			20 a 22	4	6	12	
			22 a 23	1	6	6	
			23 a 24	1	6	6	
			Descendente	0 a 4	-	-	-
				(*) 4 a 5	3	6	18
				(*) 5 a 9	12	6	18
				9 a 16	14	6	12
				16 a 20	12	6	18
				20 a 21	2	6	12
21 a 22	2	6		12			
22 a 23	1	6	6				
23 a 24	1	6	6				

(*) Servicios del "período pico" de acuerdo a lo mencionado en el artículo 4.4.1. de las Condiciones Particulares.

[Handwritten signatures and marks]



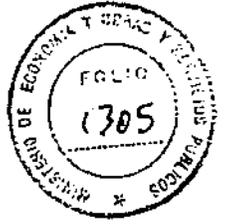
[Handwritten signatures and marks]

C. P.
 C. P.
 C. P.

Oficina de Servicios 6

Anexo XI

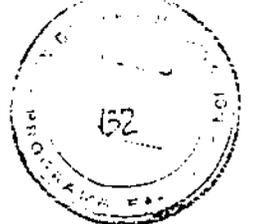
Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora	
1 a 10	Sábados	Ascendente	0 a 5	-	-	-	
			5 a 8	6	6	12	
			8 a 14	12	6	12	
			14 a 17	6	6	12	
			17 a 23	10	6	10	
			23 a 24	-	-	-	
	-	-	Descendente	0 a 4	-	-	-
				4 a 8	8	6	12
				8 a 16	16	6	12
				16 a 22	10	6	10
			22 a 23	1	6	6	
			23 a 24	-	-	-	



S. P.
 S. P.
 S. P.

Grupo de Servicios e
 Anexo XI

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora	
1 a 10	Domingos y Feriados	Ascendente	0 a 6	-	-	-	
			6 a 10	4	6	6	
			10 a 16	11	6	11	
			16 a 20	8	6	12	
			20 a 23	6	6	12	
		23 a 24	-	-	-	-	
		Descendente	0 a 7	-	-	-	-
			7 a 10	3	6	6	
			10 a 16	11	6	11	
			16 a 20	8	6	12	
20 a 23	5		6	10			
23 a 24	-	-	-	-			



M.E. y
C. y S.P.
99

Oficio de Servicios
Año 2011

Servicio: Retiro - Villa Rosa

Año	Periodo	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 3	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	1	6	6
			5 a 6	2	6	12
			6 a 9	3	6	6
			9 a 10	2	6	12
			10 a 15	5	6	6
			15 a 16	2	6	12
			(*) 16 a 24	8	6	6
			(*) 16 a 24	8	6	6
	Descendente	0 a 1 (*)	1	6	6	
		1 a 4	1	6	6	
		(*) 4 a 5	2	6	12	
		(*) 5 a 8	3	6	6	
		(*) 8 a 9	2	6	12	
		9 a 12	3	6	6	
			12 a 13	2	6	12
			13 a 18	5	6	6
			18 a 19	2	6	12
			19 a 24	5	6	6

(*) Servicios del "periodo pico" del sentido ascendente entre las 16.00 a 20.00 hs.

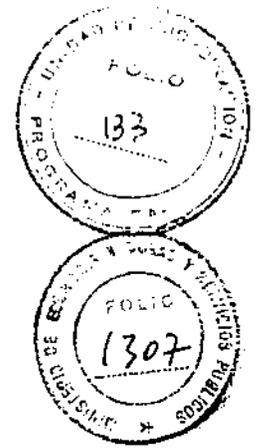
En el sentido descendente entre las 4.00 y las 9.00 hs. de acuerdo a lo mencionado en las Condiciones Particulares.

(1) Servicio entre Villa Rosa y Boulogne.

[Handwritten signatures and initials]

32

[Handwritten signatures and initials]



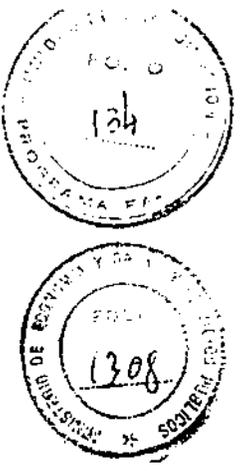
M.E. y
O. y S.P.
99

Grupo de Servicios 6
Anexo XI

Año	Periodo	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
4 a 10	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	2	6	12
			5 a 6	1	6	6
			6 a 7	2	6	12
			7 a 8	1	6	6
			8 a 9	2	6	12
			9 a 10	9	6	9
			10 a 16	1	6	6
			(*) 16 a 17	2	6	12
			(*) 17 a 18	1	6	6
			(*) 18 a 19	2	6	12
			(*) 19 a 20	1	6	6
			20 a 21	4	6	8
			21 a 24	1	6	6
			0 a 1 (*)	4	6	8
			1 a 4	1	6	6
			(*) 4 a 6	4	6	12
			(*) 6 a 7	1	6	6
			(*) 7 a 8	2	6	12
	(*) 8 a 9	1	6	6		
	9 a 10	2	6	12		
	10 a 16	9	6	9		
16 a 17	1	6	6			
17 a 18	2	6	12			
18 a 19	1	6	6			
19 a 20	2	6	12			
20 a 21	1	6	6			
21 a 24	4	6	8			
		Descendente				

(*) Servicios del "periodo pico": en el sentido ascendente entre las 16.00 a 20.00 hs.
En el sentido descendente entre las 4.00 y las 9.00 hs. de acuerdo a lo mencionado en las Condiciones Particulares.
(1) Servicio entre Villa Rosa y Boulogne.

[Handwritten signatures and initials]



M. E. y
O. y S. P.
59

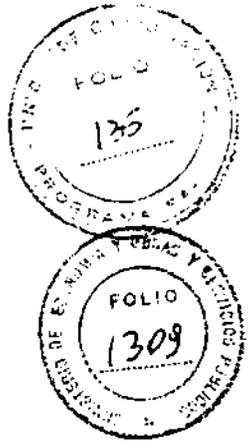
Plano de Servicios 6
Anexo XI

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 10	Sábados	Ascendente	0 a 5 5 a 24	- 19	- 6	- 6
		Descendente	0 a 1 (1) 1 a 4 4 a 24	1 - 20	6 - 6	6 - 6

(1) Servicio entre Villa Rosa y Boulogne.

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 10	Domingos y Feriados	Ascendente	0 a 6 6 a 24	- 18	- 6	- 6
		Descendente	0 a 1 (1) 1 a 5 5 a 24	1 - 19	6 - 6	6 - 6

(1) Servicio entre Villa Rosa y Boulogne.



[Handwritten signatures and notes]

8



GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO X/2

TIEMPOS DE VIAJE

SERVICIO	AÑOS	TIEMPO DE VIAJE (1) (minutos)
Retiro - Grand Bourg	1 a 2	72
	3 a 6	62
	7 a 10	58
Retiro - Villa Rosa	1 a 2	95
	3 a 6	84
	7 a 10	78
Retiro - Boulogne	1 a 2	44
	3	34

(1) En los sentidos ascendente y descendente para trenes parando en todas las estaciones.

E. y
C. y S. P.
99

M.E. y
O.y.S.P.
95

Grupo de Servicios
Anexo X/2

CUMPLIMIENTO Y PUNTUALIDAD

SECTOR	AÑOS	C Cumplimiento de los trenes programados	P (1) Puntualidad de los trenes corridos
Retiro - Boulogne -Grand Bourg- Villa Rosa	1 a 3	90 %	91 %
	4 a 7	93 %	93 %
	8 a 10	95 %	96 %

(1) Los trenes arribados con hasta CINCO (5) minutos de retraso serán considerados, a los efectos del cálculo, como puntuales.
Si el retraso superara los CINCO (5) minutos, no serán considerados puntuales.

Nota: La oferta no presenta valores de cumplimiento y puntualidad. Los valores indicados en la tabla son los de Pliego

[Handwritten signatures and stamps]

Stamp: INSTITUTO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS
Stamp: PROGRAMA ESPECIAL
Stamp: FOLIO 1311
Stamp: 137

GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO X/3

SERVICIO A PRESTAR DURANTE LOS PRIMEROS 180 DIAS DE LA CONCESION



A partir de la firma del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aplicación y FE.ME.SA., dando conocimiento al Concesionario, determinarán las características básicas de la oferta cuyo cumplimiento pueda asegurarse en función del estado del material rodante e instalaciones previsto a la fecha de la Toma de Posesión.

Sobre esa base, FE.ME.SA. preparará y pondrá en vigor el nuevo horario, que el Concesionario deberá mantener durante los primeros 180 (CIENTO OCHENTA) posteriores a la Toma de Posesión.

Cumplido dicho término, el Concesionario deberá implantar la programación que responda a los Anexos X/1 y X/2, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo XXV/2.

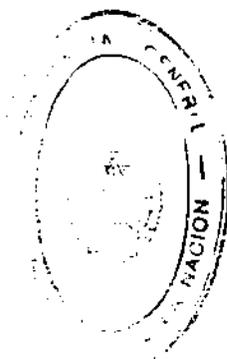
El Concesionario podrá, antes del plazo establecido, mejorar la oferta de servicios, adecuándola a lo establecido para el primer año de la Concesión en los Anexos X/1 y X/2, debiendo presentar el respectivo horario con una anticipación de 45 días a su entrada en vigencia para su análisis y aprobación por la Autoridad de Aplicación.

FE. y C. y S. P.
99

GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO XI

CONDICIONES OPERATIVAS



1. CIRCULACION DE TRENES DE OTRAS EMPRESAS

El concesionario deberá prever en la programación anual de servicios suburbanos la circulación de trenes de pasajeros interurbanos y de carga operados por FA, EFGB o por terceros concesionarios.

Los horarios de los trenes interurbanos de pasajeros a tener en cuenta son los que se indican en el Anexo XV del Pliego de Condiciones Particulares. Las partes, de común acuerdo, convendrán los horarios de los trenes adicionales y las modificaciones a los horarios de trenes indicados en el mismo Anexo XV. En caso de agregarse frecuencias o nuevos trenes, ellos no deberán programarse dentro de las horas pico indicadas en el Anexo X/1.

Cuando un tren de pasajeros interurbanos circule fuera de su horario programado, el concesionario que tiene a su exclusivo cargo el control de la circulación, establecerá los horarios para la circulación del mismo procurando conciliarla razonablemente con la del servicio suburbano a su cargo.

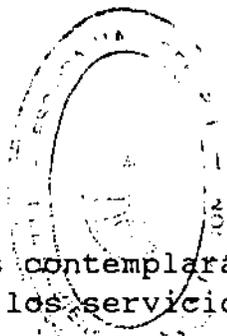
Los trenes de carga podrán utilizar las líneas del grupo de Servicios Concedidos, siempre que ello no restrinja la posibilidad del Concesionario de prestar el servicio a su cargo dentro de los patrones de calidad especificados en el Pliego de Condiciones Particulares. Como norma general, en los sectores de línea de mayor circulación, en los días hábiles los servicios de carga no deberán circular durante períodos continuados de CINCO (5) horas diarias, dentro de los períodos de pico matutinos y vespertinos especificados en el Anexo X/1.

El concesionario preverá trazados horarios ("rutas") para la corrida de trenes de carga en las horas que no sean de pico, para absorber las circulaciones diagramadas y otras

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

M.E. y
C. y S. P.
99

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



condicionales (de reserva). Esos trazados contemplarán, razonablemente, las necesidades comerciales de los servicios de carga de FA, EFGB y de los terceros concesionarios, y los trenes de carga deberán ajustar su circulación a esos trazados. Fuera de las horas de pico el servicio de pasajeros a cargo del concesionario no deberá constituirse en un factor que haga inviable el servicio ferroviario de cargas que es considerado por el Gobierno Nacional como parte esencial del sistema de transporte del país.

Si un tren de cargas circula fuera de horario, el Concesionario dirigirá su circulación de manera de hacer mínima la perturbación del servicio a su cargo, y podrá demorar dicho tren hasta la siguiente ruta prevista.

Cuando un tren de pasajeros o de cargas circulando dentro del área del Concesionario sufriera una demora en su punto de destino o egreso, por causas atribuibles al Concesionario, se deberá contemplar lo establecido en los acuerdos vigentes en lo referido a Demora o Interrupción de la Circulación.

La circulación de los trenes de FA, EFGB o de los terceros concesionarios se hará obedeciendo a la reglamentación operativa vigente sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido. Cuando el personal a cargo de dichos trenes no esté capacitado con la mencionada reglamentación operativa, o no estuviera familiarizado con la línea a recorrer, el concesionario suministrará un empleado que actuará como piloto, con cargo a la empresa que requiera ese servicio.

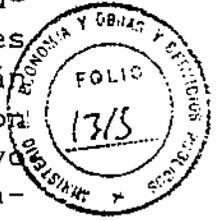
Las alteraciones en la regularidad del servicio suburbano del Concesionario, establecido para los distintos períodos en Anexo X/2, que se demuestren causadas por los trenes de FA, EFGB o de terceros concesionarios, no darán lugar a la aplicación de penalidades impuestas a aquél por la Autoridad de Aplicación.

2. REGLAMENTACIONES OPERATIVAS

Las operaciones en el Grupo de Servicios Concedido se realizarán obedeciendo a las disposiciones de la Ley 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles y sus modificaciones, así como las normas del Reglamento Interno Técnico Operativo, vigente en el área de la Concesión.

M.E. y
C. y S.P.
99

ANEXO



Las normas o reglamentaciones que modifiquen o sustituyan al Reglamento Interno Técnico Operativo y demás disposiciones especiales vigentes propuestas por el Concesionario, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación con anterioridad a su puesta en vigencia; y no serán justificativas para no dar cumplimiento al servicio de trenes que el Concesionario se compromete a ofrecer en Anexo X/1.

Toda modificación propuesta por el Concesionario a la reglamentación vigente, debe considerar también las características técnicas y el equipamiento de los trenes de FA, EFGB, de FE.ME.SA., terceros concesionarios u otros operadores, en todo aquello que pueda afectar la circulación de los mismos. Las modificaciones que fueren aprobadas, tomarán vigencia en un plazo suficiente que permita la continuidad de los servicios, de acuerdo a lo que estipule la Autoridad de Aplicación.

La capacitación del personal del Concesionario en las nuevas normas, será a su cargo.

Para la capacitación del personal de FA, EFGB, de FE.ME.SA., terceros concesionarios u otros operadores requerida a la fecha de implantarse las modificaciones, será a cargo del Concesionario, la que se efectuará en un único curso a los instructores de las nombradas empresas, que efectuarán la posterior capacitación de su personal, y de otro personal que las mismas empresas deseen designar, hasta un total conjunto máximo de VEINTE (20) personas.

Cumplida dicha capacitación todo otro requerimiento de capacitación posterior, será efectuado por el Concesionario con cargo a la empresa que lo requiera.

[Handwritten signatures and initials, including '3rd' and '3']

M.E. y
C. y S.P.
99

GRUPO DE SERVICIOS 6

ANEXO XII

CONDUCCIONES QUE CRUZAN O CORREN PARALELAS A LAS
VIAS FERREAS



Dentro del plazo de 180 días a partir de la Toma de Posesión, el Concesionario, con la colaboración de FE.ME.SA. confeccionará y firmará con el Concedente un inventario de conducciones eléctricas, de telecomunicaciones, de líquidos y gases que cruzan o corren paralelas a las vías férreas.

El inventario contendrá el detalle que se indica a continuación:

Ubicación: Vía-Progresiva (si es paralela: Progresiva de iniciación y terminación).

Tipo: Aérea-Subterránea

Servicio: - Televisión por cable

- Comunicaciones: Cantidad de cables y conductores, tapada, protección mecánica (diámetro del caño, material, etc.)
- Energía eléctrica: Cantidad de cables y conductores, tensión de servicios, tapada, protección mecánica.
- Desagües pluviales y cloacales: Pluvial o cloacal, diámetro del conducto o tipo de canal, tapada, protección (camisa u otra)
- Conducto de gas: Tipo de gas, diámetro del conducto, tapada, protección mecánica (camisa y otra), protección catódica.
- Conducto de líquidos: Tipo de líquido, a presión o gravedad, diámetro del conducto, tapada, protección mecánica (camisa u otra)

Responsable: Persona real, pública o jurídica.

M.E. y
C. y S.P.
99

[Handwritten signatures and initials]



Convenio: N° de Contrato - Expediente - Nota de comunicación de otorgamiento de concesión precaria de uso.

Fecha de otorgamiento:

Los derechos y obligaciones emergentes de los convenios que respaldan las instalaciones y permisos precarios serán transferidos al Concesionario.

El Concesionario percibirá los cánones de arrendamiento conforme a las tarifas que fijará la Autoridad de Aplicación, manteniendo un control contable con registro en cuenta especial.

Una vez regularizada la situación, los cánones percibidos por el Concedente desde la Toma de Posesión hasta la fecha de regularización, serán transferidos al Concesionario.

A partir de la Toma de Posesión, las nuevas instalaciones y permisos precarios, y sus renovaciones o nuevos contratos que deban realizarse con terceros, serán autorizados por la Autoridad de Aplicación y analizados y controlados por el Concesionario bajo su responsabilidad técnica.

El organismo o entidad que solicite el cruce deberá presentar al Concesionario la siguiente documentación: Memoria Técnica, ubicación, planos y presupuesto, en original y dos copias, avalada por profesional habilitado por el Consejo Profesional correspondiente; la que una vez analizada y avalada técnicamente deberá ser elevada a la Autoridad de Aplicación para su aprobación, quien deberá expedirse dentro de los 30 días, caso contrario se dará por aceptada la propuesta

El Concesionario podrá requerir del solicitante las modificaciones que estime pertinentes, pero no podrá negarse al cruce solicitado. Las objeciones que, por causa debidamente fundada, constituyan a su juicio un serio impedimento, deberán ser consideradas y resueltas por la Autoridad de Aplicación.

La autorización para el cruce o tendido paralelo que la Autoridad de Aplicación emita en su carácter de titular del dominio de los bienes inmuebles que integran la concesión, no generará obligaciones para la autorizante, siendo el concesionario el responsable de su control.

El concesionario atenderá a lo establecido en la legislación vigente: Decreto N° 9.254/72 (Normas para las conducciones eléctricas que cruzan o corren paralelas al ferrocarril), Reglamentación sobre líneas aéreas exteriores de la Asociación Argentina de Electrotécnicos, y en las reglamentaciones ferrovia-

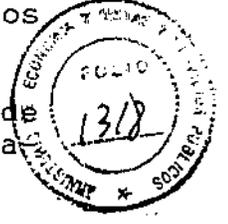
M.E. y
C.y S.P.
99

[Handwritten signatures and initials]

144

rias actuales: "Normas para conducciones subterráneas de líquidos o gases que cruzan o corren paralelas a las vías férreas".

El Concesionario deberá mantener un registro actualizado de las conducciones cruzantes o paralelas, y volcar dicha información a la planimetría y altimetría de vía.



[Handwritten signatures and scribbles]

M.E. y
O. y S.P.
99

